

#6318

C/12356

Feb 11/54

Senado
República Dominicana

Ley en virtud de la cual
se derogó y sustituye la
no. 3538 del 24 de abril de
1953 relativa al abandono
no de embarcaciones
en las aguas fluviales y
terrestres del país. -

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero, 1954

01128

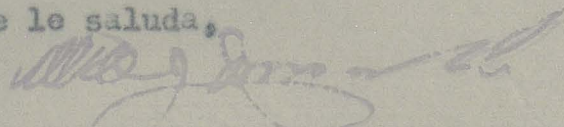
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.3597 de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se deroga y sustituye la No. 3538 del 24 de abril de 1953 relativa al abandono de embarcaciones en las aguas fluviales y territoriales del país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

e/-

0112357



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3597

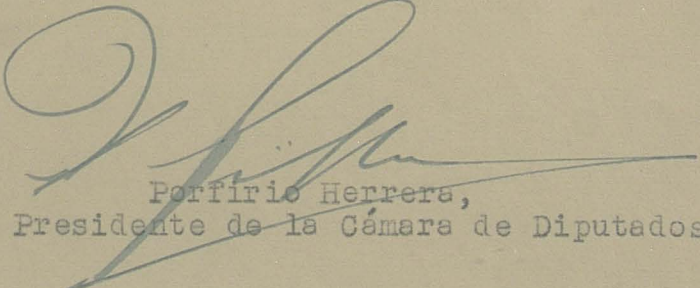
11 FEB 1954

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley en virtud del cual se deroga y sustituye la No. 3538 del 24 de abril de 1953 relativa al abandono de embarcaciones en las aguas fluviales y territoriales del país.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- queda prohibido el abandono de buques, botes y yolas, nacionales o extranjeros, en las aguas territoriales, en las zonas marítimas y en las vías fluviales de la República.

Art. 2.- Cualquier embarcación de las indicadas en el artículo anterior, que a juicio del Comandante de Puerto o de algún miembro de la Policía Judicial, se considere en estado de abandono, dará lugar a que los funcionarios nombrados notifiquen al dueño, agente marítimo, consignatario, arrendatario, o persona responsable o bajo cuya guarda o posesión se encuentre la embarcación, la correspondiente declaración de abandono, concediéndole, a partir de la fecha de la notificación, un plazo no mayor de 30 días para que sean tomadas las medidas de lugar para hacer cesar dicho estado.

Art. 3.- Al vencimiento del plazo, sin que haya cesado el indicado estado de abandono, el Comandante de Puerto o el miembro de la Policía Judicial que haya hecho la notificación, hará el sometimiento del caso al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, el cual, después de la debida comprobación, lo sancionará con la pena de confiscación que establece el artículo 176 de la Ley No. 5536 del 21 de noviembre de 1950.

Art. 4.- La presente deroga y sustituye la Ley No. 3538 del 24 de abril de 1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman

EL PRESIDENTE

Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA 54 DEL 19 54
REGISTRADA con el Número 6275
en el folio 54 del Libro Letra e de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 54

Ayudante de Secretaria
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3258

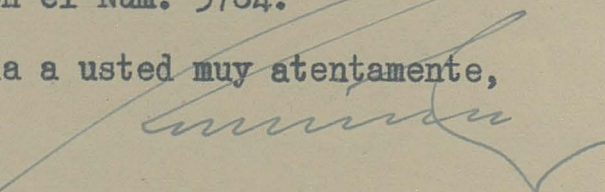
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de febrero de 1954

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1127 de fecha 11 de febrero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se deroga y sustituye la No. 3538 del 24 de abril de 1953, relativa al abandono de embarcaciones en las aguas territoriales, en las zonas marítimas y en las vías fluviales de la República, ha sido promulgada el 15 del corriente, y registrada con el Núm. 3764.

Saluda a usted muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb
am/pr

01/13038

61127


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero, 1954

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho

Honorable señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se deroga y sustituye la No. 3538 del 24 de abril de 1953 relativa al abandono de embarcaciones en las aguas fluviables y territoriales del país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

o/

01/13037



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido el abandono de buques, botes y yolas, nacionales o extranjeros, en las aguas territoriales, en las zonas marítimas y en las vías fluviales de la República.

Art. 2.- Cualquiera embarcación de las indicadas en el artículo anterior, que a juicio del Comandante de Puerto o de algún miembro de la Policía Judicial, se considere en estado de abandono, dará lugar a que los funcionarios nombrados notifiquen al dueño, agencia marítima, consignatario, arrendatario, o persona responsable o bajo cuya guarda o posesión se encontrase la embarcación, la correspondiente declaración de abandono, concediéndole, a partir de la fecha de la notificación, un plazo no mayor de 30 días para que sean tomadas las medidas de lugar para hacer cesar dicho estado.

Art. 3.- Al vencimiento del plazo, sin que haya cesado el indicado estado de abandono, el Comandante de Puerto o el miembro de la Policía Judicial que haya hecho la notificación, hará el sometimiento del caso al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, el cual, después de la debida comprobación, lo sancionará con la pena de confiscación que establece el artículo 176 de la Ley No.2556 del 21 de noviembre de 1950.

Art. 4.- La presente deroga y sustituye la Ley No.3538 del 24 de abril de 1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE (Fdo.)
PORFIRIO HERRERA



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

64 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 348
on el folio 1 del libro 1ero.
No. 55 do papeles de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 800
hojas escritas en triplicado a razón de dos ejemplares
insinuales.
Cada 7 de Mayo de 1954
do las Oficinas del Senado
Rafael Ramírez



ASUNTO:

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley No.3538 del 24 de abril de 1953 (abandono de buques, botes y yelas)

PAG. 2

(Fdos.)

Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

Secretarios:

Julio A. Cambier

José García



ASUNTO: ... (faint text)

(Faint, illegible text from the reverse side of the page)

(Faint signature)

(Faint signature)

(Faint signature)

6^a LEGISLATURA 87 de 1954
 REGISTRADA AL No. 348 2
 en el folio 55 de actas del Seno, Resoluciones
 No. 200 y Decretos y Hojas por al Senado
 y consta de 2000
 Hojas escritas en máquina o rúbrica de dos espacios
 Interlineados
 Culp. Trujillo, 11 de Feb. 1954
 (Faint signature)